



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (FAE/CAFAE) PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, INCLUIDOS LOS REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL Y LOS CONTRATADOS BAJO EL MISMO RÉGIMEN.

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (FAE/CAFAE) PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, INCLUIDOS LOS REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL Y LOS CONTRATADOS BAJO EL MISMO RÉGIMEN.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto de establecer que todos los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, incluidos aquellos reincorporados por mandato judicial y los contratados bajo el mismo régimen, son beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo por concepto de descuentos por tardanzas, inasistencias y otros en la entidad (FAE/CAFAE), garantizando su acceso equitativo, transparente y sin discriminación en la asignación de apoyos educativos, recreativos, económicos, social y alimentarios que se otorguen con cargo a dicho fondo.

Artículo 2. Alcance, beneficiarios y criterios de acceso

2.1. La presente ley es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública que cuenten con servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, incluyendo:

- a) Servidores de carrera nombrados bajo dicho régimen.
- b) Servidores reincorporados por mandato judicial, cualquiera sea la fecha de reincorporación.
- c) Servidores contratados bajo el mismo régimen, independientemente de la modalidad contractual.

2.2. Son beneficiarios del Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE) los servidores públicos comprendidos en los literales a) y b) del presente artículo, así como los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, siempre que se encuentren afiliados a una organización sindical debidamente reconocida y registrada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incluidas las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo a nivel nacional.

Artículo 3. Financiamiento y sostenibilidad

El Fondo de Asistencia y Estimulo se financia con recursos privados provenientes por concepto de descuentos de tardanzas, inasistencias y otros aplicados a servidores bajo el Decreto Legislativo No 276, así como otros ingresos permitidos por la normativa vigente del FAE, siendo su asignación sujeta a disponibilidad y acuerdo del comité de administración, la misma no requiere asignación de recursos públicos adicionales, al operar sobre el financiamiento propio del FAE

Artículo 4. De los requisitos para el Comité de Administración del FAE.

- a) Cualquier servidor perteneciente al Decreto Legislativo No 276 de la entidad, sea servidor de carrera, contratado o reincorporado por mandato judicial del mismo régimen.
- b) Los representantes de los servidores del Decreto Legislativo No 276 serán elegidos mediante voto universal por todos los servidores de dicho régimen en la entidad, conforme a reglamento interno del FAE y respetando estándares de transparencia y participación.
- c) El comité estará conformado por 3 representantes de la entidad y 3 representantes de los servidores y sus respectivos suplentes del Decreto Legislativo No 276, elegidos por todos los servidores pertenecientes a dicho régimen.

- d) Sus acuerdos sobre asignación de beneficios se adoptarán conforme a quórum y reglas internas de deliberación y publicidad de decisiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación normativa interna

En un plazo máximo de **60 días hábiles** contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades públicas deberán:

- a) Adecuar sus reglamentos internos del FAE/CAFAE.
- b) Incorporar la integración paritaria del Comité de Administración (3 representantes de la entidad y 3 representantes de los servidores).
- c) Establecer la elegibilidad amplia de los representantes de los servidores, incluyendo a los reincorporados y contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 276.
- d) Implementar mecanismos de acceso equitativo y transparencia en la asignación de beneficios.

El incumplimiento de este mandato será considerado falta administrativa sujeta a responsabilidad funcional conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

El Comité de Administración del FAE/CAFAE deberá:

- a) Publicar de manera **trimestral** el estado de ingresos, egresos, criterios de asignación y número de beneficiarios.
- b) Garantizar el **acceso público** a dicha información mediante los portales institucionales y mecanismos de comunicación interna.
- c) Respetar la **protección de datos personales** de los servidores, conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TERCERA. Financiamiento y naturaleza de los recursos

El Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE) se financia con recursos propios generados por cada entidad, principalmente por descuentos aplicados a los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 por concepto de tardanzas, inasistencias y otros conceptos similares, así como por donaciones, aportes o contribuciones permitidos por la legislación vigente.

En ningún caso los recursos del FAE/CAFAE constituyen fondos del Tesoro Público, ni demandan asignaciones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas, ni generan gasto público adicional.

CUARTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 11 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 15:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 15:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 15:12:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 15:06:44-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2026 16:14:15-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2026 16:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 10:54:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA.

El Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE) fue creado como un mecanismo de naturaleza colectiva destinado a promover el bienestar integral de los servidores públicos del Estado sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante el otorgamiento de apoyos de carácter educativo, recreativo, económico, alimentario y social, orientados a atender necesidades comunes bajo criterios de equidad, transparencia y sostenibilidad.

La finalidad del FAE/CAFAE no es la generación de un beneficio individual de carácter universal o remunerativo, sino la atención solidaria de contingencias y estímulos laborales, conforme a la disponibilidad de recursos y a los acuerdos adoptados por el Comité de Administración del Fondo. Esta naturaleza se encuentra reconocida en el Decreto Supremo N.º 006-75-PM/INAP, que dio origen al FAE, así como en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 088-2001, normas que establecen que dichos fondos pueden ser destinados a brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

Si bien los recursos del FAE se generan a partir de descuentos aplicados a los servidores bajo dicho régimen laboral, su administración, defensa y asignación se sustentan en la acción colectiva y organizada de los trabajadores, históricamente canalizada a través de las organizaciones sindicales. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa incorpora como criterio de delimitación de los beneficiarios la afiliación a una organización sindical debidamente reconocida y registrada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual no constituye un trato discriminatorio, sino un criterio objetivo, razonable y proporcional, vinculado directamente al origen, sostenibilidad y finalidad colectiva del fondo.

De conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce y garantiza la libertad sindical, así como la autonomía de las organizaciones sindicales para la defensa de los derechos e intereses colectivos de los trabajadores. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad no implica trato idéntico en todos los casos, sino igualdad material, admitiéndose diferenciaciones normativas cuando estas se sustentan en razones objetivas y constitucionalmente legítimas. En tal sentido, los servidores afiliados a organizaciones sindicales no se encuentran en la misma situación jurídica que aquellos que, ejerciendo legítimamente su derecho a no sindicalizarse, no participan ni contribuyen a la sostenibilidad ni a la defensa del FAE/CAFAE.

Asimismo, la iniciativa explicita el universo de beneficiarios, la integración paritaria del Comité de Administración del FAE/CAFAE y la elegibilidad para la representación de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, a fin de evitar interpretaciones extensivas o restrictivas que desnaturalicen el fondo o generen conflictos administrativos y judiciales. La interpretación sistemática de la Ley N.º 32199, que modificó el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 referido a licencias sin goce de haber, así como de su reglamento, confirma la ampliación y reconocimiento de derechos tanto para servidores de carrera como contratados, incluidos aquellos protegidos por la Ley N.º 24041, lo que refuerza la necesidad de reglas claras y objetivas para el acceso a beneficios de naturaleza colectiva.

En materia financiera, el FAE/CAFAE se sostiene con recursos generados por descuentos derivados de inasistencias, tardanzas y otros conceptos aplicados a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, constituyendo recursos de naturaleza privada administrados en el ámbito de cada entidad. En consecuencia, la aprobación de la presente ley no irroga gasto público adicional, ni afecta el equilibrio presupuestal del Estado, limitándose a ordenar, clarificar y asegurar una distribución equitativa, transparente y jurídicamente segura de fondos ya existentes, bajo la supervisión del Comité de Administración del FAE/CAFAE.

En suma, la presente propuesta legislativa fortalece la seguridad jurídica del FAE/CAFAE, respeta el marco constitucional vigente, reconoce la libertad sindical y previene el aprovechamiento indebido de beneficios colectivos por parte de quienes no contribuyen a su sostenibilidad, garantizando así un uso responsable y solidario de los recursos destinados al bienestar de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

De acuerdo con el **Informe Técnico N° 001306-2025-SERVIR-GPGSC**, numeral 3.1, "la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares resulta aplicable tanto a los servidores públicos de carrera como a los servidores contratados, incluyendo a aquellos que se encuentran bajo el amparo de la Ley N° 24041", conforme al literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 110 de su Reglamento. Este pronunciamiento confirma que los beneficios del régimen alcanzan también a los reincorporados por mandato judicial, reforzando el principio de igualdad en la aplicación de derechos y beneficios.

Asimismo, el **Informe N° 1312-2025-EF/53.04**, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, establece que "en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, el Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE) se destina a brindar asistencia reembolsable o

no a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con su disponibilidad y por acuerdo del respectivo Comité de Administración". Este criterio sustenta que el FAE debe beneficiar a todos los servidores del Decreto Legislativo No 276, sin distinción.

El acceso a los beneficios del FAE/CAFAE se sustenta en la **participación colectiva y organizada de los trabajadores**, reconociendo que dicho fondo se constituye, administradamente y defiende mediante la acción sindical, por lo que **no genera derecho individual exigible a favor de servidores no afiliados**.

Conforme al Decreto Supremo N.º 006-75-PM/INAP, que dio origen al Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE) por concepto de descuentos de tardanzas, inasistencias y otros en la entidad, y al artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 088-2001, que ratifica que los FAE/CAFAE pueden financiar conceptos de asistencia y estímulo con fondos públicos, el FAE de cada entidad se destina a brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, de acuerdo con su disponibilidad y por acuerdo del respectivo Comité de Administración. La inclusión de estas normas asegura que el proyecto se articule con el marco legal vigente, fortaleciendo su seguridad jurídica y evitando interpretaciones restrictivas que pudieran excluir a los reincorporados o contratados bajo el Decreto Legislativo No 276.

Asimismo, la delimitación de los beneficiarios en función de la **afiliación sindical** se fundamenta en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones sindicales, así como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha establecido que **no toda diferenciación constituye discriminación**, cuando esta se basa en criterios objetivos, razonables y proporcionales, como la contribución efectiva a la sostenibilidad y defensa de un fondo de naturaleza colectiva.

Finalidad del FAE: Brindar asistencia reembolsable o no a trabajadores sujetos al Decreto Legislativo No 276, conforme la disponibilidad y acuerdo del comité de administración, con criterios de interés general, equidad y transparencia.

Igualdad de trato: Las licencias sin goce de haber y beneficios del Decreto Legislativo No 276, modificados por la Ley 32199, alcanzan a servidores de carrera y contratados (incluidos los amparados por Ley 24041), soportando el principio de igualdad y la extensión de beneficios dentro del régimen.

Financiamiento sin costo fiscal adicional: La implementación de esta ley **no demanda recursos adicionales del presupuesto público**, ya que se financia con

los propios ingresos del FAE. Se asegura así la sostenibilidad financiera y la distribución equitativa de fondos ya existentes.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- **Decreto Supremo N.º 006-75-PM/INAP:** norma que dio origen al Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE), estableciendo que se financia con recursos provenientes de descuentos por tardanzas, inasistencias y otros conceptos aplicados a los servidores públicos.
- **Decreto de Urgencia N.º 088-2001:** ratifica que los FAE/CAFAE pueden financiar conceptos de asistencia y estímulo con fondos públicos, reconociendo su carácter de apoyo reembolsable o no para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276.
- **Ley N.º 24041:** otorga estabilidad laboral a los servidores contratados en la Administración Pública, lo que refuerza la necesidad de incluirlos como beneficiarios del FAE.
- **Ley N.º 32199:** modificó el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 sobre licencias sin goce de haber, confirmando que los derechos alcanzan tanto a servidores de carrera como a contratados, robusteciendo la tesis de igualdad en el acceso a beneficios.

- **INFORMES TÉCNICOS RECIENTES (SERVIR Y MEF, 2025):**

- a) Informe Técnico N.º 001306-2025-SERVIR-GPGSC, que reconoce la aplicabilidad de licencias y beneficios a servidores de carrera, contratados y reincorporados.
- b) Informe N.º 1312-2025-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, que reafirma que el FAE se destina a todos los trabajadores del régimen 276, sin distinción.
- c) El FAE/CAFAE se creó para promover el bienestar integral de los servidores del Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante apoyos educativos, recreativos, económicos y alimentarios. Sin embargo, en la práctica se han generado exclusiones hacia servidores reincorporados por mandato judicial y contratados bajo el mismo régimen, lo que contradice los principios constitucionales de igualdad y equidad. La presente iniciativa legislativa busca eliminar esas barreras, garantizando que todos los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276 sean beneficiarios del FAE/CAFAE, sin importar su condición laboral, cargo o modalidad de incorporación.

- **OBJETIVOS**

- a) Garantizar la participación equitativa de todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N.º 276 en el FAE/CAFAE.
- b) Establecer la integración paritaria del Comité de Administración del FAE.
- c) Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos del FAE.
- d) Fortalecer la seguridad jurídica de los beneficios, evitando interpretaciones restrictivas.

- **JUSTIFICACIÓN**

El Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE) constituye un mecanismo de apoyo social y económico creado para mejorar las condiciones de vida de los servidores públicos, financiado principalmente por los descuentos aplicados por tardanzas, inasistencias y otros conceptos. Sin embargo, en la práctica, se han generado **situaciones de exclusión y desigualdad** respecto a determinados grupos de trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, especialmente aquellos **reincorporados por mandato judicial** y los **contratados bajo el mismo régimen**, quienes en muchos casos no han sido considerados beneficiarios plenos del FAE.

Esta exclusión contradice los principios de **igualdad, equidad y no discriminación** reconocidos en la Constitución Política del Perú, así como en la normativa laboral vigente. Además, genera un trato diferenciado injustificado entre servidores que realizan funciones equivalentes dentro de la misma entidad pública, afectando la cohesión institucional y el clima laboral.

La presente ley busca **corregir dicha inequidad**, garantizando que todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N.º 276 sin importar su condición de servidores de carrera, reincorporados por mandato judicial o contratados tengan acceso equitativo a los beneficios del FAE/CAFAE. De esta manera, se asegura que los apoyos educativos, recreativos, económicos y alimentarios lleguen a todos los trabajadores comprendidos en el régimen, fortaleciendo la justicia social y la motivación en el servicio público.

Asimismo, la propuesta **no demanda recursos adicionales del presupuesto público**, ya que se financia con los propios ingresos del FAE, lo que garantiza su **sostenibilidad financiera** y evita impactos fiscales negativos. Con ello, se promueve un uso más transparente y democrático de los fondos, reforzando la confianza de los servidores en la administración pública.

En conclusión, esta iniciativa legislativa responde a la necesidad de **armonizar la normativa vigente con los principios constitucionales de igualdad y equidad**, asegurando que ningún servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 quede excluido de los beneficios del FAE/CAFAE. Su aprobación contribuirá al fortalecimiento institucional, la mejora del bienestar de los trabajadores y la consolidación de un Estado más justo y eficiente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 276.
- Ley N° 30099 Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La propuesta se alinea con el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; se articula con la Ley 32199 sobre licencias y derechos laborales, y con el marco del FAE/CAFAE que reconoce asistencia a todo el personal sujeto al régimen 276, no colisiona con normas presupuestarias, al no generar gasto adicional y operar con recursos del FAE, no afecta disposiciones de disciplina fiscal del MEF aplicables al gasto público, pues se trata de fondos de naturaleza privada administrados por el comité de la entidad.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

• BENEFICIOS:

- ✓ **Equidad y transparencia:** Garantiza acceso sin discriminación a apoyos alimentarios y otras asistencias del FAE para servidores de carrera, contratados y reincorporados.
- ✓ **Legitimidad institucional:** Fortalece la representación paritaria y elección democrática de representantes del Decreto Legislativo No 276 en el comité.
- ✓ **Eficiencia social:** Mejora la focalización y el uso oportuno de recursos ya recaudados por descuentos, sin costos adicionales.

• COSTOS:

- ✓ **Administrativos menores:** Adecuación de reglamentos internos y procesos electorales para la integración del comité.

- ✓ **Transición:** Ajuste de criterios de asignación y mecanismos de transparencia (publicación de lineamientos y actas).
- a. **Balance:** Positivo. Incremento de bienestar y reducción de conflictos por trato desigual, sin impacto presupuestario público.

VI. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos

a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos

de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.